

**8772 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**  
*Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	174,183	174,619
1 dólar canadiense .....	126,474	126,791
1 franco francés .....	18,438	18,484
1 libra esterlina .....	216,631	217,174
1 libra irlandesa .....	176,273	176,714
1 franco suizo .....	66,942	67,110
100 francos belgas .....	279,812	280,512
1 marco alemán .....	56,242	56,383
100 liras italianas .....	8,819	8,841
1 florin holandés .....	49,892	50,017
1 corona sueca .....	19,544	19,593
1 corona danesa .....	15,689	15,728
1 corona noruega .....	19,539	19,588
1 marco finlandés .....	27,060	27,127
100 chelines austriacos .....	801,468	803,474
100 escudos portugueses .....	99,108	99,356
100 yens japoneses .....	69,236	69,409
1 dólar australiano .....	120,970	121,273

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**8773** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a favor de doña Antonia y doña Concepción Rovira Jofre, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas mediante pozo, con elevación mecánica, del Torrente Estiras, en término municipal de Canet de Mar (Barcelona), con destino a riego.*

Doña Antonia y doña Concepción Rovira Jofre han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, mediante pozo, con elevación mecánica, del Torrente Estiras, en término municipal de Canet de Mar (Barcelona), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Antonia y doña Concepción Rovira Jofre el aprovechamiento de un caudal de 72.000 litros diarios, legalizado por Orden de 29 de enero de 1945, de aguas públicas subálveas del torrente Estiras, con destino al riego de 1.07 hectáreas de una línea de su propiedad, denominada «Estiras», en término municipal de Canet de Mar (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras son las representadas en el Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001358 de 13 de diciembre de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 354.680,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contado desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

**Tercera.**—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación viene determinada por la potencia elevadora instalada, de 4 C. V. de potencia, que deberá funcionar durante ocho horas diarias, sin que se sobrepase el caudal diario de 72.000 litros. No obstante, las concesionarias quedan obligadas a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por las concesionarias no exceda en ningún caso del que se autoriza.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Quinta.**—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

**Sexta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

**Séptima.**—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligadas las concesionarias a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

**Décima.**—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables las concesionarias de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligadas a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

**Undécima.**—Las concesionarias conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

**Duodécima.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

**Decimotercera.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Decimocuarta.**—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que las concesionarias habrán de obtener para ello en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes.

**Decimoquinta.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de febrero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.